REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Primero (1°) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO)

Radicado: 110014003016 2021 01165 00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: JAIME HERNAN BENAVIDEZ ROCHA.

Teniendo en cuenta que los documentos aportados como base de la ejecución reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 ibídem, dispone:

I.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA (POR SUMAS DE DINERO) de MENOR CUANTIA, a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de JAIME HERNAN BENAVIDEZ ROCHA, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

- 1.- PAGARÉ No. 530096109.
- 1.1.-\$29'406.531.00, por concepto de capital restante de la obligación.
- 1.2.- Por los intereses de mora liquidados sobre el capital indicando en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que pueda superar el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde el 26 de julio de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2.- PAGARÉ No. 82149817.
- 2.1.- \$9'557.703.00, por concepto de capital restante de la obligación.
- **2.2.-** Por los intereses de mora liquidados sobre el capital indicando en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que pueda superar el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde el 27 de noviembre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 3.- Respecto a las costas del proceso se resolverá oportunamente.
- **4.- COMUNÍQUESE** al demandado que tiene cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuenta con diez (10) días

para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

- **5.- NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso.
- **5.1.-** Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demandada dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, declarado exequible condicionalmente por la Honorable Corte Constitucional mediante la sentencia C- 420 de 2020. Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, por motivos de la emergencia sanitaria, se privilegia la atención virtual, con las excepciones de ley.
- II.- RECONOCESE al abogado NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, en su calidad de representante legal de CASAS & MACHADO ABOGADOS S.A.S., entidad que funde en su condición de endosataria en procuración de ALIANZA SGP S.A.S., quien obra como endosataria para el cobro de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ JUEZ (2)

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9895135444d44d5248494f8728fd2521e4cec591c91c87ce8403f39ccd437281 Documento generado en 01/02/2022 06:39:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica